

✓

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000223 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INDAGRO S.A. A LA SOCIEDAD AGROSAN S.A.S. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018"

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta el Decreto 1076 del 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018¹, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó los permisos de Emisiones Atmosféricas, Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas a la sociedad INDAGRO S.A, con NIT: 890.200.475-2, los cuales habían sido otorgados inicialmente mediante Resolución No. 000405 del 29 de julio de 2013.

Que la Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018, "*Por medio del cual se renueva un permiso de Emisiones Atmosféricas, un permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas a la empresa INDAGRO S.A, con NIT N° 890.200.475-2*" fue notificada personalmente el día 23 de mayo de 2018.

Que mediante documentación radicada con el No. 002059 del 08 de marzo de 2019, el señor MARIO ALBERTO RUIZ CIVETTA, en su calidad de Apoderado de las sociedades INDAGRO S.A. (Cedente) y AGROSAN S.A.S. (Cesionario), solicita la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales vigentes y derivadas de la Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018, cuyo titular es la sociedad INDAGRO S.A. con NIT: 890.200.475-2 para que pasen a titularidad de la sociedad AGROSAN S.A.S. con NIT: 890.936.071-1. Con el mismo propósito, adjunto a la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. Documento de notificación de una Compraventa de inmueble para cesión de unas Resoluciones Ambientales suscrito entre los Representantes Legales de las empresas INDAGRO S.A. con NIT: 890.200.475-2 Representada Legalmente por el señor CAMILO JOSÉ SILVA SANJUAN identificado con C.c. 13.843.892 y AGROSAN S.A.S. con NIT: 890.936.071-1, Representada Legalmente por la señora BEATRIZ ELENA LOPEZ SALAZAR, identificada con C.c. 43.003.389.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de INDAGRO S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROSAN S.A.S.
4. Copia de los documentos de identidad de los representantes legales de ambas sociedades.
5. Poder especial otorgado por las sociedades a favor del señor MARIO ALBERTO RUIZ CIVETTA.

Japal

¹ "*Por medio del cual se renueva un permiso de Emisiones Atmosféricas, un permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas a la empresa INDAGRO S.A, con NIT N° 890.200.475-2*"

RESOLUCIÓN N^o 00000223 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INDAGRO S.A. A LA SOCIEDAD AGROSAN S.A.S. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018"

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES

La Constitución Nacional consagra el derecho a todas las personas a gozar un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículo 79 y 80).

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento con los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitara decisiones inhibitorias. (...)".

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagradas en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, "encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio Ambiente y los recursos naturales y renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Haciendo aplicación de la figura jurídica de la analogía, se tiene el Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa en su artículo 2.2.2.3.8.4, regulaciones relativas a la cesión total o parcial de la licencia ambiental, de la siguiente manera:

haber
"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

RESOLUCIÓN N^o 00000223 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INDAGRO S.A. A LA SOCIEDAD AGROSAN S.A.S. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018"

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. *La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

Que en relación con el permiso de Emisiones Atmosféricas, el Artículo 2.2.5.1.7.10, del Decreto 1076 de 2015, establece:

"Cesión. *Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales."

El Código Civil en materia de cesión de derechos y obligaciones señala:

"ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. *La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario*

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

4

RESOLUCIÓN N° 00000223 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INDAGRO S.A. A LA SOCIEDAD AGROSAN S.A.S. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018"

sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de Eficacia, Economía, Buen Servicio, y Celeridad consagrados en el Artículo N° 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable ceder en las mismas condiciones otorgadas y de manera total, los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No 000315 del 22 de mayo de 2018, "Por medio del cual se renueva un permiso de Emisiones Atmosféricas, un permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas a la empresa INDAGRO S.A, con NIT N° 890.200.475-2" los cuales ahora pasarán a titularidad de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. (AGROSAN S.A.S.) con NIT: 890.936.071-1, Representada Legalmente por la señora BEATRIZ ELENA LOPEZ SALAZAR, identificada con C.c. 43.003.389.

Igualmente se aclara, que la sociedad AGROSAN S.A.S. con NIT: 890.936.071-1, será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas y las que se deriven de la ejecución de la misma.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dada entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR en las mismas condiciones otorgadas a la sociedad INDAGRO S.A, con NIT N° 890.200.475-2 la cesión total de Derechos y Obligaciones contenidos en los permisos de Emisiones Atmosféricas, Vertimientos y Concesión de Aguas otorgados mediante Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018², los cuales pasarán a titularidad de la sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. (AGROSAN S.A.S.), con NIT: 890.936.071-1, Representada Legalmente por la señora BEATRIZ ELENA LOPEZ SALAZAR, identificada con C.c. 43.003.389, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

² "Por medio del cual se renueva un permiso de Emisiones Atmosféricas, un permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas a la empresa INDAGRO S.A, con NIT N° 890.200.475-2"

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

5

RESOLUCIÓN N° 00000223 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INDAGRO S.A. A LA SOCIEDAD AGROSAN S.A.S. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000315 DEL 22 DE MAYO DE 2018"

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. (AGROSAN S.A.S.), con NIT: 890.936.071-1, fungirá como titular de todos los derechos y obligaciones contenidos y derivados de la Resolución No. 000315 del 22 de mayo de 2018, a partir de que se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

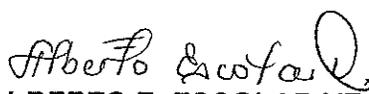
ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. (AGROSAN S.A.S.), con NIT: 890.936.071-1, deberá publicar a sus costas el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o apoderados debidamente constituidos de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japón
Exp: 0802-048.
Proyecto: MAGN / Karem Arcón, (Supervisor) ✓
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – (Subdirectora Gestión Ambiental).
Aprobó: Juliette Sleman Chams – (Asesora de Dirección).